CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 230080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 ***FECHA*** 30 JUN 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23.0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio TRD 400 de 10 de noviembre de 2022, suscrito por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, bajo el AR 2022-02516 del 19 de noviembre de 2022, el Municipio de Tame, identificado con NIT No. 800.102.801-3, solicitó autorización de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

2. Que para los fines pertinentes el Municipio de Tame, identificado con NIT No. 800.102.801-3, presentó los siguientes documentos:

a. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal.
b. Formulario del Registro Único Tributario (RUT)
c. Documento de identificación del señor Anibal Mendoza Bohorquez quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de Tame.
d. Resolución No. 0889 de 17 de noviembre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Tame.
e. Acta de posesión del Alcalde Municipal de Tame de fecha 30 de diciembre de 2019.
f. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
g. Determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
h. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame.
i. Certificado de tradición y libertad No. Matrícula 410-32174.
j. Certificado de tradición y libertad No. Matrícula 410-32173.
k. Certificado de tradición y libertad No. Matrícula 410-32172.
l. Certificado de tradición y libertad No. Matrícula 410-47928.
m. Escritura Pública No. 748 de 10 de diciembre de 2003.
n. Escritura Pública No. 860 de 23 de julio de 2019.
o. Escritura Pública No. 823 de 17 de julio de 2019.
p. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes.

3. Que mediante oficio No. 700.11.22-2050 del 05 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, informó al Municipio de Tame, identificado con NIT No. 800.102.801-3, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 23000800102801230001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 ***FECHA*** 30 JUN 2023

4. Que bajo el radicado AR 2023-00218 del 03 de febrero de 2023, la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame, informó que fue efectuado el pago por servicio de evaluación correspondiente a la factura electrónica de venta N° SAFE 2415 de fecha 13 de diciembre 2022, allegando comprobante de fecha 21 de diciembre de 2022.

5. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.23-0071 del 03 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Tame, identificado con NIT No. 800.102.801-3, bajo el radicado el AR 2022-02516 del 19 de noviembre de 2022, tendiente a evaluar autorización de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", trámite notificado al correo electrónico alcaldia@tame-arauca.gov.co, infraestructura@tame-arauca.gov.co, el día 07 de marzo de 2023.

6. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del auto referido en el numeral anterior, se designaron profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para llevar a cabo la visita técnica de evaluación de trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, la cual se efectuó el día 17 de marzo de 2023.

7. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0152 de 26 de junio de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Tame, identificado con NIT No. 800.102.801-3, respecto a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0152 de 26 de junio de 2023, el cual hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 700.6.23-0071 del 03 de marzo de 2023 (notificado el 07 de marzo de 2023), por medio del cual se inicia el trámite administrativo

ambiental tendiente a evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto: "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca", allegado por el Municipio de Tame, identificado con NIT. 800.102.801-3, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados AR-2022-02516 de fecha 19 de noviembre de 2023 y AR-2023-00218 de fecha 03 de febrero de 2023, y realizó visita técnica de evaluación el día 17 de marzo de 2023. con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

El proyecto: "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca" se encuentra localizado puntualmente en los parques del barrio Unión ubicado en la calle 16 Nº 2B13 y parque barrio Cristo Rey ubicado en la carrera 3 Nº 13ª – 36, casco urbano del municipio de Tame, departamento de Arauca, en las coordenadas registradas en la tabla No. 14 del presente concepto técnico, donde se contempla la construcción y mejoramiento de parques recreacionales, en el caso del parque del barrio unión, el área total de intervención es de (239,77 m^2), que corresponde al área total del predio donde se ubican dos individuos arbóreos de la especie Nogal (Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken), los cuales de acuerdo con lo descrito por el municipio de Tame y lo verificado en campo obstaculizan la continuidad de las obras, que ya se encuentran muy avanzadas y requieren el aprovechamiento de los individuos arbóreos para finalizar las actividades constructivas, concernientes a la construcción de un gimnasio al aire libre y un parque infantil, con sus respectivos senderos peatonales, plazoletas de acceso, mobiliario urbano, donde se plantea una intervención del andén, y cerramiento perimetral en bloque estructural.

En el caso del parque del barrio Cristo Rey, se encuentran alrededor de 30 árboles, en un área total de intervención de (1887,0 m^2); de los cuales serán objeto de aprovechamiento 6 individuos arbóreos de las especies Oití (Moquilea tomentosa Benth) y (Samán (Samanea samán (Jacq.) Merr.), teniendo en cuenta que por su ubicación y características interfieren en la ejecución de actividades de obra, con el fin de realizar la construcción de una cancha multifuncional con sus graderías y mallas contra impacto, además de la construcción de muros en gaviones, plazoletas de acceso y andenes perimetrales que contaran con su respectivo mobiliario urbano.

Las zonas visitadas, de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover para Colombia, a lo evidenciado y de acuerdo con el mapa de cobertura de la tierra 100k periodo 2018 corresponde a (1.1.1) Tejido urbano continuo, los cuales "Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada", y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.".

Para la evaluación de la información allegada a la Corporación para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se utilizaron los planos, mapas y anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento GPS Garmin etrex 10; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva (1, 2, 3, 3B, 4...8) en el fuste de color rojo, se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada el municipio de Tame, encontrando diferencias en los diámetros a la altura del pecho (DAP) como se puede evidenciar en la tabla No. 15 del presente concepto técnico en la cual se evidencia la comparación de la información presentada y la verificación registrada en campo, en la visita de evaluación.

Finalmente, se realizó la depuración de los datos y se cuantificó el número de individuos totales a aprovechar, encontrando ocho (8) árboles correspondientes a las especies Oití

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 FECHA 30 JUN 2023

(Moquilea tomentosa (Benth), Samán (Samanea samán (Jacq.) Merr.) y Nogal (Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken), los cuales presentan diferentes alturas, las cuales varian entre 5 a 10 m de altura total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 0.18 y 0.86 m y un volumen total de seis coma setenta y cuatro metros cúbicos (6.74m^3).

Los individuos arbóreos evaluados en general presentan buen estado fitosanitario, cuentan con torceduras o bifurcaciones naturales; al interior del inventario se pudo observar la existencia de la especie nativa, de las especies nativas, Samán (Samanea samán (Jacq.) Merr.) y Nogal (Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken), los otros árboles presentes en el inventario pertenecen a especie introducida, Oití (Moquinea tomentosa Benth.), las cuales no tienen valor comercial; teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, ninguna de las especies objeto de aprovechamiento se encuentra reportada en categoria de amenaza según la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, libro rojo de árboles de plantas de Colombia, así mismo, ninguna de ellas está catalogada en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente; así como tampoco hacen parte de la protección de otro recurso como reservas de fauna o flora a nivel nacional, no hacen parte de especies con valor histórico y cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Articulo 2.2.1.1.9.4), que, durante el recorrido no se logró evidenciar presencia de epifitas vasculares y no vasculares en los individuos arbóreos evaluados, sin embargo, y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, por parte de el Municipio de Tame, con Nit. 800.102.801-3, para el desarrollo del proyecto denominado: "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca", donde se requiere la intervención ocho (8) individuos que representan un volumen total de seis coma setenta y cuatro metros cúbicos (6.74m^3); hecho que representa un impacto moderado al entorno, ya que en el área quedan individuos arbóreos con características similares que prestaran los servicios ecosistémicos, además se deberá realizar una compensación forestal.

Por otra parte, no se evidenció la presencia de panales o colmenas de avispas o abejas establecidos en ramas y follaje de la vegetación evaluada, ni la presencia de aves, mamíferos silvestres o reptiles; sin embargo, algunos de estos animales son herbívoros y su hábitat son los árboles; por tanto, es indispensable que se apliquen los protocolos de manejo de fauna propuestos que conlleven a mitigar el impacto a generar por la ejecución de la obra y del aprovechamiento forestal, por lo cual, se le requiere al municipio de Tame, dar cumplimiento a lo presentado en el documento técnico: "Plan de manejo de fauna silvestre de parques recreacionales y deportivos en el municipio de Tame", con el fin de salvaguardar las especies de fauna presentes en el área de ejecución del proyecto.

Conforme lo establecido en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.1.1, se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA AUTORIZACIÒN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE TAME****, por un total de ocho (8) individuos arbóreos por un volumen total de de seis coma setenta y cuatro metros cúbicos (6.74m^3). Las especies con autorización de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada especie se indican en la siguiente tabla:*

Especies								Proyección A Plano Gauss-Kruger, Magna-Sirgas Colombia Este.		Coordenadas Geográficas	
N° ID	Norte (metros)	Latitud	Latitud	HT (m)	DAP (m)	AB (m^2)	VOL (m^3)	Norte (metros)	Este (metros)	Latitud	Longitud
1	Samán	Samanea samán	270	10	0.86	0.58	4.06	2272744.382	5141337.710	6°28'0.38"N	71°43'16.84" O

Especies								Proyección A Plano Gauss-Kruger, Magna-Sirgas Colombia Este.		Coordenadas Geográficas	
N° ID	Norte (metros)	Latitud	Latitud	HT (m)	DAP (m)	AB (m^2)	VOL (m^3)	Norte (metros)	Este (metros)	Latitud	Longitud
		(Janq.) Merr									
2	Samán	Samanea saman (Janq.) Merr	118	10	0.38	0.11	0.78	2272747.143	5141338.073	6°28'0.47"N	71°43'16.83" O
3	Oití	Moquilea tomentosa (Benth	80	5	0.25	0.05	0.18	2272737.949	5141325.863	6°28'0.17"N	71°43'17.23" O
3B	Oití	Moquilea tomentosa (Benth	78	5	0.25	0.05	0.17	2272737.949	5141325.863	6°28'0.17"N	71°43'17.23" O.
4	Oití	Moquilea tomentosa (Benth	57	5	0.18	0.03	0.09	2272733.242	5141325.561	6°28'0.02"N	71°43'17.24" O
5	Oití	Moquilea tomentosa (Benth	61	5	0.19	0.03	0.10	2272722.924	5141320.195	6°28'0.20"N	71°43'17.60" O
6	Oití	Moquilea tomentosa (Benth	112	5	0.36	0.10	0.56	2272735.565	5141318.690	6°28'0.10"N	71°43'17.46" O
7	Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	84	8	0.27	0.06	0.35	2273056.870	5141266.217	6°28'10.41" N	71°43'19.07" O
8	Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	95	9	0.30	0.07	0.45	2273056.870	5141266.217	6°28'10.57" N	71°43'19.15" O
	Total					1.08	6.74				

*Nota: El Volumen Total se cuantificó para cada individuo fustal mediante las fórmulas (VT= AB x HT x F.F), (AB= π/4 x DAP^2), (DAP= (CAP/π)), que ostentan un diámetro a la altura del pecho (1,30 metros) igual o superior a 10 Centímetros, donde HT: Altura total (m), F.F: factor forma (0,70), AB: área basal (m^2).

Tabla 18. **Inventario forestal viable técnica y ambientalmente para aprovechamiento forestal de árboles aislados en el área de ejecución de las actividades del proyecto de:** "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca". Fuente: **Corporinoquia, 2023.**

RESTRICCIONES

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de*

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 ***FECHA*** 30 JUN 2023

nuevas áreas el Municipio de Tame, con Nit. 800.102.801-3, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para tal fin.

VIGENCIA:

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal y poda de árboles aislados será por el término de tres (03) meses contados a partir del inicio de actividades, duración de acuerdo con las actividades contempladas en el proyecto: "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca". Así mismo el municipio Tame, con Nit. 800.102.801-3, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal.

OBLIGACIONES

Durante la tala de los árboles el Municipio de Tame y los contratistas a su cargo serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles en el área de influencia del proyecto: "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca".

1. *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Se requiere al Municipio de Tame identificado con Nit. 800.102.801-3, para que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal realice una inspección final a los individuos arbóreos objeto de intervención, y en caso de evidenciar la presencia de epifitas vasculares y no vasculares deberá presentar la caracterización y las respectivas medidas de manejo por la afectación de flora silvestre en veda, con relación a las fichas de rescate, traslado, reubicación, recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica, así como las medidas de mantenimiento, seguimiento y monitoreo; para lo cual podrá tener en cuenta lo establecido en "LA METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" acogida como anexo técnico de la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 8201-2-2378 del fecha 02 de diciembre de 2019, la cual da aplicabilidad al Parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019. Por tanto, deberá allegar dicha información a CORPORINOQUIA, con el objeto de ser evaluada y estar sujeta a la realización de control y seguimiento.*

3. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *La presenta autorización se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

5. *El Municipio Tame con Nit. 800.102.801-3, presentó el plan de manejo de fauna, a la cual deber dar estricto cumplimiento, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizará la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

6. *El aprovechamiento forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado: "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, y se deben tener en cuenta las siguientes medidas:*

 - ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.*

 - ***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

 Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 a. *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.*

 b. *Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*

 c. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, Regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*

 d. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*

 e. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 **FECHA** 30 JUN 2023

f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.

g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.

h. Advertir a los trabajadores que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.

i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.

j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.

k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones y vehículos.

- ***Después de la tala:** Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes o vehículos. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto: "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca", el Municipio de Tame deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

- *El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.*

Medida de compensación

El Municipio de Tame, identificado con Nit: 800.102.801-3 deberá realizar una medida de compensación correspondiente al establecimiento, siembra y aislamiento de ochenta (80), árboles de especies nativas de la región, (proporción 1:10 referente a un árbol talado – diez plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y el mantenimiento por un periodo de tres años según las resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004.

Para dar cumplimiento a esta obligación, el Municipio de Tame, identificado con Nit: 800.102.801-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso. El establecimiento de los árboles deberá realizarse como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2024, entre los meses de

abril y septiembre, y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de las Resoluciones N° 0659 de 2000 y N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Consideraciones Generales

- *La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: "Construcción y mejoramiento de parques recreacionales y deportivos en los barrios Unión y Cristo Rey del municipio de Tame - departamento de Arauca", los cuales hacen parte integral del expediente No.700.29.2.23-0013, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o evaluar de nuevo las condiciones de la autorización ambiental.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia- en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Tame con Nit. 800.102.801-3, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Tame y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en los permisos ambientales por parte del Municipio de Tame dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción."

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos,

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 ***FECHA*** 30 JUN 2023

sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 ***FECHA*** 30 JUN 2023

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que *"(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitada, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 ***FECHA*** 30 JUN 2023

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2., del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.
Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0152 de 26 de junio de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera técnica y ambientalmente viable, otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, un volumen total de seis coma setenta y cuatro metros cúbicos (6.74 m3), el cual se representa en ocho (8) árboles, para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

La presente autorización está sujeta a la restricción ya que se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecidas, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecido en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0152 de 26 de junio de 2023, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe final y las respectivas actas de entrega.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE TAME, con NIT No. 800.102.801-3, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0152 de 26 de junio de 2023 y las razones de hecho y derecho expuestas, esta

autoridad estableció medidas de prevención y medidas de mitigación que debe cumplir el **MUNICIPIO DE TAME** con NIT No. 800.102.801-3, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones No. 659 de 2000 y No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE TAME** con NIT No. 800.102.801-3, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para la intervención de ocho (8) individuos arbóreos los cuales representan un volumen total de de seis coma setenta y cuatro metros cúbicos (6.74m^3), de las especies forestales así como volúmenes indicados y ubicados en las coordenadas geográficas que se presenta a continuación:

Especies								*Proyección A Plano Gauss-Kruger, Magna-Sirgas Colombia Este.*		*Coordenadas Geográficas*	
N° ID	*Norte (metros)*	*Latitud*	*Latitud*	*HT (m)*	*DAP (m)*	*AB (m²)*	*VOL (m³)*	*Norte (metros)*	*Este (metros)*	*Latitud*	*Longitud*
1	*Samán*	*Samanea saman (Janq.) Merr*	*270*	*10*	*0.86*	*0.58*	*4.06*	*2272744.382*	*5141337.710*	*6°28'0.38"N*	*71°43'16.84" O*
2	*Samán*	*Samanea saman (Janq.) Merr*	*118*	*10*	*0.38*	*0.11*	*0.78*	*2272747.143*	*5141338.073*	*6°28'0.47"N*	*71°43'16.83" O*
3	*Oití*	*Moquilea tomentosa (Benth*	*80*	*5*	*0.25*	*0.05*	*0.18*	*2272737.949*	*5141325.863*	*6°28'0.17"N*	*71°43'17.23" O*
3B	*Oití*	*Moquilea tomentosa (Benth*	*78*	*5*	*0.25*	*0.05*	*0.17*	*2272737.949*	*5141325.863*	*6°28'0.17"N*	*71°43'17.23" O*
4	*Oití*	*Moquilea tomentosa (Benth*	*57*	*5*	*0.18*	*0.03*	*0.09*	*2272733.242*	*5141325.561*	*6°28'0.02"N*	*71°43'17.24" O*
5	*Oití*	*Moquilea tomentosa (Benth*	*61*	*5*	*0.19*	*0.03*	*0.10*	*2272722.924*	*5141320.195*	*6°28'0.20"N*	*71°43'17.60" O*
6	*Oití*	*Moquilea tomentosa (Benth*	*112*	*5*	*0.36*	*0.10*	*0.56*	*2272735.565*	*5141318.690*	*6°28'0.10"N*	*71°43'17.46" O*
7	*Nogal*	*Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken*	*84*	*8*	*0.27*	*0.06*	*0.35*	*2273056.870*	*5141266.217*	*6°28'10.41" N*	*71°43'19.07" O*
8	*Nogal*	*Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken*	*95*	*9*	*0.30*	*0.07*	*0.45*	*2273056.870*	*5141266.217*	*6°28'10.57" N*	*71°43'19.15" O*
Total						*1.08*	*6.74*				

**Nota: El Volumen Total se cuantificó para cada individuo fustal mediante las fórmulas (VT= AB x HT x F.F), (AB= π/4 x DAP^2), (DAP= (CAP/π)), que ostentan un diámetro a la altura del pecho (1,30 metros) igual o superior a 10 Centímetros, donde HT: Altura total (m), F.F: factor forma (0,70), AB: área basal (m²).*

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza la tala de las especies en la cantidad establecida en este artículo, sin superar el volumen por especie y total

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

700.36.23 0064

RESOLUCIÓN No. ***FECHA*** 30 JUN 2023

autorizado, no podrá comercializarse los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega), el cual deberá ser radicado en Corporinoquia posterior a la terminación de las actividades de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario la intervención de nuevas áreas **EL MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se otorga, por el término de tres (03) meses contados a partir del inicio de actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados y socializar con la comunidad del área de influencia del proyecto, las labores a ejecutar y su justificación, enmarcados en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO, ESPACIO PÚBLICO Y AMOBLAMIENTO URBANO EN LA AVENIDA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento de la Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, respecto de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Se requiere al Municipio de Tame, identificado con NIT No. 800.102.801-3, para que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal realice una inspección final a los individuos arbóreos objeto de intervención, y en caso de evidenciar la presencia de epifitas vasculares y no vasculares deberá presentar la caracterización y las respectivas medidas de manejo por la afectación de flora silvestre en veda, con relación a las fichas de rescate, traslado, reubicación, recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica, así como las medidas de mantenimiento, seguimiento y monitoreo; para lo cual podrá tener en cuenta lo establecido en "LA METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" acogida como anexo técnico de la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 8201-2-2378 del fecha 02 de diciembre de 2019, la cual da aplicabilidad al Parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019. Por tanto, deberá allegar dicha información a CORPORINOQUIA, con el objeto de ser evaluada y estar sujeta a la realización de control y seguimiento.

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 *FECHA* 30 JUN 2023

3. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso

5. El Municipio de Tame, identificado con NIT No. 800.102.801-3, presentó el plan de manejo de fauna, al cual debe dar estricto cumplimiento, presentando Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

6. El aprovechamiento forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las. actividades del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

7. En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala y poda, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, y deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.
b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, Regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 23000800102801230001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 *FECHA* 30 JUN 2023

d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
h. Advertir a los trabajadores que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones y vehículos.

Después de la tala: Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes o vehículos. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, como medida de compensación deberá realizar el establecimiento siembra y aislamiento de ochenta (80), árboles de especies nativas de la región, (proporción 1:10 referente a un árbol talado – diez plantados), de acuerdo a la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y el mantenimiento por un periodo de tres (03) años según las resoluciones No. 0659 del 17 de noviembre del 2000 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por Corporinoquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a esta obligación, el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a Corporinoquia una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", los cuales hacen parte integral del expediente No. 700.29.2.23-0013, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia por escrito, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o evaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 ***FECHA*** 30 JUN 2023

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, en caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Tame y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de la autorización ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No. 700.29.2.23-0013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La autorización ambiental otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada en el evento en que el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, incumpla los términos y condiciones, consagrados en la Ley, en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0152 de 26 de junio de 2023, o en el presente acto administrativo de otorgamiento, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, que la autorización ambiental otorgada a través de la presente

Expediente No. 700.29.2.23-0013
Vital: 2300080010280123001
PAF-00006-23

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0064 ***FECHA*** 30 JUN 2023

resolución, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES RECREACIONALES Y DEPORTIVOS EN LOS BARRIOS UNIÓN Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberá el **MUNICIPIO DE TAME** solicitar ante esta entidad el respectivo Salvoconducto Único de Movilización en Línea de Especímenes de la Diversidad Biológica, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y en la Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No. 0081 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0152 de 26 de junio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.2.23-0013.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0152 de 26 de junio de 2023, reposa en el expediente 700.29.2.23-0013, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, en la carrera 15 No. 14-97, tercer piso, correo electrónico: infraestructura@tame-arauca.gov,co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis.
Profesional Especializado – Dirección Territorial Arauca.